

MUNICIPALIDAD DE PUCHUNCAVI/

DECRETO ALCALDICIO Nº 161-84 /

PUCHUNCAVI, 14 SET. 1984

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: La necesidad de reglamentar la forma de la notificación de las resoluciones que dicte esta Alcaldía; lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 1.289; la Resolución 1.050, de 1980, de Contraloría General de la República; y en uso de las facultades que me confiere la Ley Orgánica de Municipalidades:

D E C R E T O

1.- APRUEBASE la siguiente Ordenanza Local sobre Normas de Notificación de Resoluciones Municipales:

ORDENANZA LOCAL SOBRE NORMAS DE NOTIFICACION DE RESOLUCIONES MUNICIPALES.

Artículo 1º.- Se aplicarán las normas de esta Ordenanza en todas las notificaciones de resoluciones alcaldicias que afecten a personas ajenas al Municipio, salvo que la Ley establezca una forma especial de notificación.

Artículo 2º.- Las ordenanzas Municipales serán notificadas a la comunidad mediante la publicación de un aviso en uno de los días de mayor circulación en la Comuna, el que deberá contener:

- a) Fecha de dictación y de vigencia de la ordenanza;
- b) Título de Ordenanza;
- c) Temáticas o materias que incluye, y
- d) Lugar y fecha desde la cual podrá ser conocida por el público.

El Sr. Secretario Municipal hará publicar el aviso referido en el inciso precedente. El mismo funcionario Municipal hará colocar un ejemplar completo de la Ordenanza en un cartel ubicado en un lugar accesible al público, en la Oficina de Recepción de la Municipalidad y/o en las dependencias municipales de mayor afluencia de público.

Este aviso permanecerá a la vista del público durante 15 días corridos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier persona podrá adquirir un ejemplar de las ordenanzas municipales que sean dictadas, en Secretaría Municipal, pagando los derechos correspondientes.

Artículo 3º.- Las ordenanzas municipales entrarán en vigencia, desde el día subsiguiente a la publicación del aviso a que se refiere

el artículo 2º, salvo que en ellas se establezca una fecha posterior de vigencia.

Artículo 4º .- Los Decretos Alcaldicios que afecten a particulares serán notificados por carta certificada, dirigida por el Secretario Municipal, con indicación clara de su naturaleza y contenido, timbrada por la Municipalidad.
Trancurridos cinco días corridos desde la fecha de despacho de la carta certificada, se entenderá validamente notificado el respectivo Decreto.
Cuando expresamente lo disponga su texto, los Decretos Alcaldicios serán notificados personalmente o por cédula.
La notificación personal y por cédula será practicada por un funcionario municipal designado al efecto por el Secretario Municipal.

Artículo 5º.- La Notificación personal se practicará en días y horas hábiles, entregando a la persona que se va a notificar, un documento con las siguientes menciones:

- a) Nombre de la Municipalidad.
- b) La palabra "Notificación" en caracteres destacados;
- c) Fecha y hora del acto;
- d) Nombre de la persona a quien se notifica;
- e) Copia íntegra del Decreto que se notifica, y
- f) Firma del funcionario que practica la notificación y timbre Municipal.

Esta Notificación podrá efectuarse en el domicilio de la persona que se notifica, en la oficina del Secretario Municipal o el lugar habitual de trabajo.

Artículo 6º .- La Notificación por cédula se practicará cuando la persona que se va a notificar, no fuere habida en su domicilio.
En tal caso, el funcionario que notifica entregará el documento a que se refiere el artículo anterior a cualquier persona adulta que se encuentre en dicho domicilio, y si ello no fuere posible, lo fijará en su puerta.

Artículo 7º.- De toda notificación se dejará constancia en un acta que estampará el funcionario que la practica, en el expediente administrativo correspondiente. Dicha acta contendrá las siguientes menciones:

- a) Fecha del Acto o del envío de la carta certificada, en su caso;

- b) Si la notificación fué personal, por cédula o por carta certificada;
- c) Firma del funcionario que la practica;
- d) La entrega del documento a que se refiere el artículo 5º;
- e) Constancia del hecho de haber firmado la persona que recibió o que omitió firmar, y
- f) Constancia, cuando corresponda que la persona que se notifica no fué habida.

No será necesario el consentimiento del notificado para la vali
déz de la notificación.

Artículo 8º.- Los Decretos Alcaldicios dictados con motivo de la interposición de un reclamo de ilegalidad contra alguna resolución Municipal, de acuerdo con lo que dispone el artículo 5º transitorio del Decreto Ley Nº 1289, de 1976, será notificado personalmente o por cédula, por el Secretario Municipal o por el funcionario municipal que se designe para tal efecto.

2.- ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



FERNANDO GARCIA LADRON DE GUEVARA
SECRETARIO MUNICIPAL



OSVALDO A. URRUTIA SOTO
ALCALDE